

RESOLUCION No.

26 JUN, 2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa de Carlos Rafael Hernández Montes y otros contra el Hospital Montecarmelo Liquidado, Fiduciaria la Previsora S.A. y /o Departamento de Bolívar, debidamente ejecutoriada el 8 de junio de 2017, radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. Decreto No. 379 de 26 de mayo de 2016,,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No. 709 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 039 de mayo 19 de 2008, el gerente liquidador de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en liquidación, reconoció las reclamaciones de créditos presentados oportunamente; los bienes que integran la masa de la liquidación y las excluidas de ella; que fueron aceptadas en concordancia con el artículo 2494 de CC, Ley 50 de 1990, decreto 709 del 20 de diciembre de 2007 y demás normatividad vigente.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, el Gerente Liquidador de la ESE Hospital Montecarmelo de El Carmen de Bolívar en liquidación, constituyó un patrimonio autónomo de remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-0-425 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

Que el doctor **CRISTIAN BARRIOS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.008.685 de Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 180.205 del C.S. de la J.; en calidad de apoderado de los señores CARLOS RAFAEL HERNANDEZ MONTES Y OTROS, instauró proceso ordinario de reparación directa contra el Hospital Montecarmelo liquidado y/o Departamento de Bolívar, basado en las siguientes pretensiones:

"PRIMERO: Que previo el trámite del proceso ordinario, se declare en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y preste merito ejecutivo, la responsabilidad administrativa de la entidad de derecho público Empresa Social del Estado Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar, por la muerte de quien en vida respondió al nombre de Gladiz (sic) Mazzeo Marquez, ocurrida en la ciudad de Cartagena el 21 de julio de 1999, en el Hospital Universitario, como consecuencia directa e inequívoca de un legrado incorrectamente practicado por un médico al servicio de ese hospital sin ser este especializado en ginecología y obstetricia sino simplemente médico general, que responde al nombre de Moisés Morante Narváez.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad administrativa a que me refiero en el anterior numeral, se condene a la ESE Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar, al pago de los perjuicios morales y materiales de la muerte de la finada Gladiz Mazzeo Márquez, generó a su esposo, hijos, padres y hermanos en las siguientes proporciones... "







RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa de Carlos Rafael Hernández Montes y otros contra el Hospital Montecarmelo Liquidado, Fiduciaria la Previsora S.A. y /o Departamento de Bolívar, debidamente ejecutoriada el 8 de junio de 2017, radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01"

Que la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2008, proferida en primera instancia por el Tribunal administrativo de Bolívar, fue revocada en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha 2 de mayo de 2017, el cual resolvió el recurso de apelación impetrado por el demandante dentro del proceso ordinario de reparación directa. El Honorable Consejo de Estado señaló:

"PRIMERO: Revocar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 6 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Declarar patrimonialmente responsable a la fiduciaria Fiduprevisora S.A., a cargo del patrimonio autónomo de remanentes del extinto Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar E.S.E., por la muerte de la señora Gladis Mazzeo Marquez acaecida el 21 de julio de 1999, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Fiduciaria la Previsora S.A., a cargo del patrimonio autónomo de remanentes del extinto hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar E.S.E., y a falta de este al Departamento de Bolívar, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído al pago de las siguientes sumas:

Por concepto de perjuicios morales,

para cada uno de los señores Carlos Andrés, Roberto Carlos y Wendy Loraine Hernández Mazzeo; Cesar Mazzeo Narváez y Ana Márquez Hernández; y Carlos Rafael Hernández Montes en su calidad de hijos, padres y compañero permanente de la occisa, la suma de 100 SMLMV, al momento de ejecutoria de la sentencia.

Por concepto de lucro cesante,

La suma de (\$36.726.539,05) para el señor Carlos Andrés Hernández Mazzeo.

La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$39.236.341,52).

La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$49.193.171,51), para la joven Wendy Lorayne Hernández Mazzeo.

La suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$197.020.802,02), para el señor Carlos Rafael Hernández Mazzeo.

CUARTO: Exhortar a la Gobernación de Bolívar a ofrecer excusas en nombre del extinto Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar E.S.E., a los demandantes en una ceremonia privada que deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de este fallo, siempre los mismos así lo consientan.

QUINTO: Exhortar a la Gobernación de Bolívar a establecer un link en su página web con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia.

SEPTIMO (sic): Exhortar a la Gobernación de Bolívar para que diseñe políticas institucionales para la optimización de la prestación del servicio de ginecología y obstetricia y así minimizar los eventos de muerte perinatal en los hospitales públicos bajo su coordinación....

....DECIMO:..."

Que a través de Edicto fijado el día 1 de junio de 2017 y desfijado el día 5 de junio de 2017, la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, fue ejecutoriada de conformidad al artículo 331 del C.P.C., el día 8 de junio de 2017.

Que mediante documentación radicada en la Gobernación de Bolívar, de fecha 18 de



RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa de Carlos Rafael Hernández Montes y otros contra el Hospital Montecarmelo Liquidado, Fiduciaria la Previsora S.A. y/o Departamento de Bolívar, debidamente ejecutoriada el 8 de junio de 2017, radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01"

agosto de 2017, bajo el código EXT-BOL-17-028465, el apoderado judicial de los demandantes, Doctor CRISTIAN DAVID BARRIOS MORALES, presentó los documentos necesarios para reclamar el cumplimiento de la sentencia emanada del Honorable Consejo de Estado, que se relacionan a continuación:

1. Primera copia de la Sentencia 13-001-23-31-0002-000-00-412-01, proferida por el Honorable Consejo de Estado, debidamente ejecutoriada.
2. Copia simple de Poderes otorgados por los demandantes dirigidos al H. Magistrados Consejo de Estado a favor del Doctor Cristian Barrios Morales de fecha agosto 2013.
3. Certificado de cuenta corriente 057760007146 del banco Davivienda a nombre del apoderado Doctor Cristian Barrios Morales.

Que para el estudio y trámite de las pretensiones se verificó que dicho proceso se encuentra relacionado en el inventario de sentencias grupo 2 del decreto 32 de 2019 que reglamenta la ejecución del programa de saneamiento fiscal para la presente vigencia.

Que el valor a pagar corresponde a lo relacionado en la siguiente liquidación:

DISCRIMINACION LUCRO CESANTES

LIQUIDACION	CARLOS ANDRES HERNANDEZ MAZZEO	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ MAZZEO	WENDY LORAIN HERNANDEZ MAZZEO	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ MONTES	TOTAL INDEMNIZAC
1° PERÍODO	36.726.539	36.726.539	36.726.539	110.179.617	220.359.234
2° PERÍODO		2.509.802	2.509.802	5.019.605	10.039.210
3° PERÍODO			2.242.443	2.242.443	4.484.887
4° PERÍODO			7.714.387	7.714.387	15.428.773
5° PERÍODO				71.864.751	71.864.751
	36.726.539	39.236.341	49.193.171	197.020.803	322.176.854

ID	NOMBRE	PARENTES	INDEMNIZACION POR PERJUICIO MORAL		DAÑO MATERIAL LUCRO CESANTE	TOTAL	INT MORA A CORTE 30 Abr 2019	GRAN TOTAL
1.052.079.658	CARLOS ANDRES HERNANDEZ M.	HIJO	100 smmlv	73.771.700	36.726.539	110.498.239	59.969.000	170.467.239
1.047.447.194	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ M	HIJO	100 smmlv	73.771.700	39.236.341	113.008.041	61.331.000	174.339.041
1.052.088.229	WENDY LORAIN HENANDEZ M	HIJA	100 smmlv	73.771.700	49.193.171	122.964.871	66.737.000	189.701.871
3.857.889	CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ	PADRE	100 smmlv	73.771.700	-	73.771.700	40.037.000	113.808.700
33.279.254	ANA ROSA MARQUEZ HERNANDEZ	MADRE	100 smmlv	73.771.700	-	73.771.700	40.037.000	113.808.700
73.545.783	CARLOS RAFAEL HERNANDEZ MONTES	COMPAÑ PERM	100 smmlv	73.771.700	197.020.803	270.792.503	146.963.000	417.755.503
				442.630.200	322.176.854	764.807.054	415.074.000	1.179.881.054

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2° del artículo 4 de la Constitución Nacional.





"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa de Carlos Rafael Hernández Montes y otros contra el Hospital Montecarmelo Liquidado, Fiduciaria la Previsora S.A. y/o Departamento de Bolívar, debidamente ejecutoriada el 8 de junio de 2017, radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01"

Que para el cumplimiento y pago de la sentencia descrita se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 920 del 4 de abril de 2019, del rubro fondo de Contingencias Código 02.4.24.01.01.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 2 de mayo de 2017, debidamente ejecutoriada el día ocho (08) de junio de 2017, con radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01, en el proceso de Ordinario de Reparación Directa, interpuesto por CARLOS RAFAEL HERNANDEZ MONTES Y OTROS contra la ESE Hospital Montecarmelo del Carmen de Bolívar liquidado, y/o Fiduciaria la Previsora S.A. y/o Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación total de la sentencia por los concepto de Lucro Cesante y Daños Morales arrojó un monto de UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.179.881.054,00), valor que se ordena pagar a los demandantes, en calidad de beneficiarios de la señora GLADYS MAZZEO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 920 del 4 de abril de 2019, del rubro fondo de Contingencias Código 02.4.24.01.01., conforme los considerandos de este Acto Administrativo en las siguientes proporciones:

A **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MAZZEO**, identificado con C.C. 1.052.079.658, la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$170.467.239.00)**; ✓

A **ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ MAZZEO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.447.194 la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$174.339.041.00)**; ✓

A **WENDY LORAIN HERNÁNDEZ MAZZEO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.052.088.229 la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$189.701.871.00)**; ✓

A **CESAR ELIAS MACEA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.857.889 la suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$113.808.700.00)**; ✓

A **ANA ROSA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.279.254 la suma de **CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL**

d.a.







RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 2 de mayo de 2017, proferida por el Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa de Carlos Rafael Hernández Montes y otros contra el Hospital Montecarmelo Liquidado, Fiduciaria la Previsora S.A. y /o Departamento de Bolívar, debidamente ejecutoriada el 8 de junio de 2017, radicado 13-001-23-31-002-000-00-412-01”

SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$113.808.700.00);

A **CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No 73.545.783 la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$417.755.503.00)**

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta Resolución a los señores CARLOS RAFAEL HERNANDEZ MONTES, identificado con la c.c. No. 73.545.783; CESAR MAZZEO MARQUEZ, identificado con la c.c. No.12.116.560; ANA MARQUEZ HERNANDEZ, identificada con la c.c. No. 33.279.254; CARLOS ANDRES HERNANDEZ MAZZEO, identificado con c.c. No. 1052079658; ROBERTO HERNANDEZ MAZZEO, c.c. No. 1047447194; Y WENDY LORAINÉ HERNANDEZ MAZZEO, c.c. No. 1052088229; o su apoderado el Doctor CRISTIAN BARRIOS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73. 008.685 de Cartagena, poseedor de la T.P. 180.205. Del C. S. de la J, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.AC.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

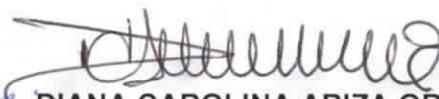
ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de las sumas correspondiente a cada beneficiario de la Sentencia en cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN. 2019

Dado en Turbaco, Bolívar a los


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General Departamento de Bolívar

Proyecto: Natalia Piñeres de Llach-Asesora externa.
Revisó: Eva Bernal Paternina- Astrid Pineda – Asesoras de apoyo Se. Hda.
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos
Vo. Bo. Secretaria Jurídica

